
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.703

Miércoles 8 de Marzo de 2017

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 1190344

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

APRUÉBESE PROTOCOLO DE RENDICIÓN DE CUENTAS FONDO-CNTV

(Resolución)

Núm. 84 exenta.- Santiago, 20 de febrero de 2017.

Vistos:

Los artículos 6°, 7°, 8° y 19° N° 12, inciso sexto de la Constitución Política de la República; 2°, 54° y siguientes del decreto ley N° 1.263, de Administración Financiera del Estado; la normativa contenida en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; los artículos 12° letra b) y 14° bis, letra g) de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión; y lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en la sesión de fecha 23 de enero de 2017; y

Considerando:

a) Que, en virtud del principio de juridicidad -en su faz de legalidad del gasto público-, emanado de la Constitución Política de la República, es necesario dictar una normativa que regule la obligación de los adjudicatarios del Fondo de Apoyo a Programas Culturales de rendir cuenta financiera de los gastos efectuados con la asignación de recursos públicos que han recibido;

b) Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los artículos 54° y siguientes del citado decreto ley N° 1.263, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República; normativa que agrupa -entre otras materias-, las acciones que los servicios públicos deben ejecutar para controlar la debida inversión de los recursos públicos que transfieren en uso de sus potestades legales;

c) En este marco, es necesario y esencial contar con una normativa actualizada que permita efectuar dicho control financiero -rendición de cuentas-, al Consejo Nacional de Televisión sobre los gastos efectuados por los productores sobre cada cuota de dinero transferida, como lo prescribe la normativa ya citada;

d) En lo específico, este instrumento permitirá -entre otras acciones-, efectuar el control de la debida inversión de cada cuota entregada velando porque los recursos se gasten íntegramente en el proyecto aprobado, que dichos gastos sean esenciales y necesarios para la consecución de los objetivos que el CNTV busca imprimir a la producción audiovisual financiada -en armonía con el artículo 12°, letra b) de la ley que lo rige, las bases concursales y los convenios que celebra con los productores-.

A su vez, se regula el tipo y características de la documentación que deben enviar los productores para cumplir con este deber, plazos y formalidades requeridos para la adecuada rendición.

Además, cuenta con mecanismos detallados para cautelar que los incumplimientos de plazos, formas y otras prescripciones sean adecuadamente sancionados en pos de la cautela del buen uso e inversión de los recursos públicos, otorgando las herramientas necesarias a los profesionales del Departamento de Fomento Audiovisual para llevar a cabo y fiscalizar el procedimiento de rendición.

Finalmente, es pertinente recordar que el instrumento en cuestión permitirá precaver, a tiempo, situaciones en que los particulares hicieren un uso inadecuado de los recursos, por la vía de la suspensión de nuevas entregas de dinero y contemplando, en tales casos, la obligación de restituir los dineros mal utilizados.

CVE 1190344

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Asimismo, constituye un aspecto esencial de la nueva herramienta, la incorporación de plazos acotados para las diversas etapas del proceso propiamente tal de rendición de cuentas como, asimismo, las sanciones vinculadas al incumplimiento de tal deber, que, de igual manera, contemplan la obligación de restituir los recursos entregados en los casos regulados en detalle en el Protocolo;

e) La normativa que por este acto se aprueba ha sido diseñada acorde a estándares de transparencia, eficiencia y eficacia que armonizan con la necesidad de ejercer un control detallado de la pertinencia -en base a los estándares descritos-, de los gastos que los productores subsidiados efectúen durante el desarrollo de los proyectos premiados; y que sea sistemático, de calidad y finalista en relación con el cumplimiento de los objetivos legales mentados.

Dado lo anterior, el Protocolo que en este acto se aprueba deberá formar parte integrante de las bases concursales que año a año se elaboren para adjudicar el Fondo de Apoyo a Programas Culturales, como, asimismo, de los convenios que se firmen con los productores; y

f) Finalmente, se hace presente que la aprobación de este documento concretiza el afán de la consecución eficiente de los estándares del citado artículo 12°, letra b), objetivo que la ley mandata a cumplir al Presidente de la institución, tal como lo establece el referido literal g) del artículo 14° bis de la ley N° 18.838, precepto que faculta al Presidente del Consejo Nacional de Televisión para planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del servicio.

Resuelvo:

- I. Apruébese el Protocolo de Rendición de Cuentas Fondo-CNTV adjunto; y
- II. Dicho instrumento comenzará a aplicarse al control financiero de los proyectos ganadores del Fondo de Apoyo a Programas Culturales, año 2016 una vez publicado en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Marigen Hornkohl Venegas, Presidenta (S), Consejo Nacional de Televisión.

PROTOCOLO DE RENDICIÓN DE CUENTAS
FONDO-CNTV
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Departamento de Fomento Audiovisual

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto regular el proceso rendición de cuentas que deberá efectuar obligatoriamente el adjudicatario de fondos públicos obtenidos en el marco del Fondo de Apoyo a Programas Culturales (FONDO-CNTV) que administra, por mandato legal, el Consejo Nacional de Televisión.

Dicho proceso será supervisado por el Departamento de Fomento Audiovisual de la institución.

En tal sentido, de acuerdo a las normas de la ley N° 18.838 -que crea el Consejo Nacional de Televisión-, del decreto ley N° 1.263 -de Administración Financiera del Estado-, y según la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República -que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas-, constituye una obligación del adjudicatario -desde el momento de la adjudicación de los recursos públicos-, dar cumplimiento a los términos del presente instrumento, caso contrario en el cual incurrirá en la responsabilidad que determine la ley y el resto de las normas pertinentes sobre la materia.

De igual manera, el presente instrumento operará como marco obligatorio para las cláusulas que, sobre la rendición de cuentas, puedan insertarse en los contratos que el Consejo Nacional de Televisión celebre con los adjudicatarios del FONDO-CNTV.

I. GLOSARIO

- Adjudicatario: Persona jurídica que presenta uno o más proyectos al concurso público FONDO-CNTV y que, al obtener la adjudicación y firmado el respectivo contrato, pasa a ser legalmente responsable de la ejecución del proyecto, siendo sujeto activo y pasivo de todos los

derechos y obligaciones que surjan de dicho convenio, incluyendo expresamente la obligación de rendir cuenta documentada y fundada al CNTV sobre los gastos efectuados con los recursos públicos.

- Rendición de Cuentas: Es el proceso por medio del cual el adjudicatario del Fondo de Apoyo a Programas Culturales da cuenta documentada al CNTV respecto de la correcta inversión del aporte público en el financiamiento de actividades vinculadas al proyecto audiovisual postulado -las cuales siempre deben ser desarrolladas en pos de los objetivos descritos en el punto siguiente-, y que a su vez se encuentran plasmados en el contrato suscrito entre el adjudicatario y el Consejo Nacional de Televisión.

- Aporte Público: Monto de dinero que el Consejo Nacional de Televisión transfiere al adjudicatario para el cumplimiento, por medio del desarrollo de un proyecto audiovisual, de los objetivos contenidos en el artículo 12°, letra b) de la ley N° 18.838, en las bases concursales respectivas, y aquellos expresamente establecidos en el contrato que el Consejo celebre con el adjudicatario.

La finalidad exclusiva con que dicho aporte deberá ser utilizado por el adjudicatario, está constituida por su utilización en la producción de un programa de alto nivel cultural, interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propenda a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promueva la diversidad en los contenidos televisivos y refleje la conformación plural de la sociedad; según la calificación de su proyecto que hubiese efectuado el Consejo Nacional de Televisión.

Dicha finalidad, en lo específico, se encuentra establecida en los contratos o cualquier otro instrumento mediante el cual el CNTV regule su relación con el adjudicatario del aporte público.

Todo otro uso distinto a los anteriores que el adjudicatario efectúe del aporte público, será rechazado formalmente al evaluar la rendición de cuentas, generando su consecuente responsabilidad legal y la obligación de restituir las sumas mal utilizadas.

II. PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

II.1- Aspectos generales

La rendición de cuentas es un proceso por medio del cual el adjudicatario del Fondo de Apoyo a Programas Culturales da cuenta documentada al CNTV respecto de la correcta inversión del aporte público recibido en el marco del proceso concursal vinculado a dicho Fondo.

Se trata de pesquisar que los gastos de cada proyecto sean necesarios e indispensables para cumplir con el objetivo establecido en el artículo 12°, letra b), de la ley N° 18.838.

En términos específicos, su finalidad consiste en precaver, instar y a la vez comprobar que los gastos efectuados en el marco de cada proyecto posean una vinculación clara e indubitable, con los objetivos de cada proyecto, plasmados en los contratos celebrados con el adjudicatario, en las bases de cada concurso, y, en términos generales, en el artículo 12, letra b), de la ley N° 18.838.

Esto es, que dichos gastos hayan sido estrictamente necesarios para producir o financiar actividades de un proyecto o para adquirir por medio de diversos vínculos jurídicos bienes y servicios indispensables para la realización de aquellas actividades.

Las obligaciones emanadas del procedimiento de rendición de cuentas deben ser cumplidas por el adjudicatario en los plazos, forma y bajo los estándares definidos por el Consejo Nacional de Televisión en el presente instrumento.

En todo lo no previsto en el presente instrumento, regirán supletoriamente las disposiciones de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o, en su defecto, la normativa dictada por ese Órgano de Control que la reemplace.

II.2- Obligaciones del adjudicatario. Periodicidad de la rendición y otros aspectos

II.2.1- Obligaciones generales

El adjudicatario será exclusivamente responsable de la correcta administración de los recursos entregados y de la presentación oportuna de la rendición ante el CNTV, como, asimismo, de efectuar los reintegros que correspondan, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente protocolo y, supletoriamente, con la normativa general sobre rendición de cuentas aprobada por la Contraloría General de la República, no pudiendo delegar su responsabilidad en otras personas o entidades.

El adjudicatario, en base a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, se encuentra obligado a rendir cuenta del total de cada cuota transferida por el Consejo Nacional de Televisión, para lo cual deberá informar documentadamente al CNTV respecto de los gastos realizados a la fecha, los gastos comprometidos y todas las actividades financieras respecto de la cuota en particular, y a demostrar que dichos emolumentos son necesarios e indispensables para cumplir los objetivos del proyecto aprobados por el Consejo.

El adjudicatario deberá, conjuntamente con la rendición financiera, presentar un informe de avance proporcional de actividades, que dé cuenta del avance en base al cronograma de ejecución y pagos aprobados por el Consejo.

La rendición deberá efectuarse dentro de los plazos señalados en el respectivo acto administrativo que apruebe la transferencia, y si éste nada dice, deberá ser efectuada mensualmente dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Sin la aprobación de todos los informes de rendición por cada cuota entregada, no se hará entrega de nuevos recursos, salvo que el adjudicatario garantice a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de manera rápida y efectiva la parte no rendida de la respectiva cuota.

Para dicho proceder se requerirá pronunciamiento específico del Consejo, y en caso de autorizarse nuevas transferencias se fijarán los plazos para la materialización de la rendición y la ejecución de caución que se hubiere presentado.

Así, para la entrega de la cuota final por parte del Consejo, todas las rendiciones anteriores deben encontrarse aprobadas y/o debidamente garantizadas en su parte no rendida.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá efectuar una rendición final respecto del total de los fondos entregados. En ningún caso se entregarán nuevos fondos cuando, habiendo sido exigible la rendición ésta no se haya efectuado.

El adjudicatario deberá firmar un comprobante de recibo de fondos (Anexo 1) por cada una de las cuotas y/o transferencias que reciba del Consejo Nacional de Televisión.

II.2.2- Obligaciones específicas

Constituyen aspectos específicos de responsabilidad del adjudicatario los siguientes:

- Asegurar que los recursos entregados por el CNTV hayan sido utilizados para ejecutar las actividades del proyecto específico.
- Velar porque los documentos presentados en rendición al CNTV no sean utilizados en alguna otra rendición presentada a otro organismo público o privado.
- Registrar contable y financieramente las operaciones realizadas con fondos públicos.
- Cumplir las exigencias del Servicio de Impuestos Internos en relación a los documentos tributarios presentados en la rendición.
- Cumplir con la ley laboral en general, y con especial vigilancia con el Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo. Para el pago de cada cuota de los fondos adjudicados, se deberá adjuntar previamente Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo.
- Poner a disposición de los Entes Fiscalizadores y/o del CNTV toda la documentación incidente en la rendición de cuentas, cuando le sea requerido.
- Las demás obligaciones que pudieran establecer las bases concursales y el contrato suscrito con CNTV.
- Cumplir con la normativa del presente instrumento y, en subsidio, con la normativa que regula la rendición de cuentas emanada de la Contraloría General de la República.
- Utilizar los formatos documentales aprobados en el presente instrumento para efectuar el proceso de rendición de cuentas.
- Entregar al Consejo Nacional de Televisión o a los organismos fiscalizadores respectivos, toda la documentación que les sea requerida -aparte de la detallada en las normas de este instrumento-, para efectos de la rendición de cuentas y el cumplimiento de los estándares que la normativa exige para su aprobación y consecuente entrega de recursos.

II.3- Formalidades de la rendición de cuentas

II.3.1- Entrega y análisis formal

La rendición de cuentas deberá ser entregada por el adjudicatario al supervisor del proyecto en formato papel, y deberá ser efectuada utilizando obligatoriamente las siguientes piezas, que conforman el expediente de rendición de cuentas que el Consejo Nacional de Televisión

conservará en sus dependencias para su análisis, y futuras fiscalizaciones de la Contraloría General de la República:

- Carta de entrega de la rendición dirigida al Consejo Nacional de Televisión, donde se debe especificar expresamente que se procede a entregar la rendición, individualizando el proyecto específico, cuota que se rinde y porcentaje que representa del monto total asignado, su monto, fecha de entrega y las actividades detalladas llevadas a cabo en el período respectivo con cargo a los fondos de que se trata.

Dicha carta deberá ser firmada por el representante legal del adjudicatario.

- Formulario de Rendición de Cuentas elaborado por el Consejo Nacional de Televisión (Anexo 2).

- Todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, enviados de acuerdo a las formalidades que se señalarán en la sección II.3.3.

- Informe presupuestario general del proyecto a rendir, incluyendo los cambios a los ítems del presupuesto inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión podrá exigir a modo de respaldo, y en ningún caso para reemplazar al papel, la presentación de dichos formatos en algún soporte automatizado de tipo electrónico.

En esta etapa, el supervisor/a del proyecto se cerciorará de que la rendición cumpla con todos los requisitos y formalidades descritos anteriormente.

De faltar algún requisito, el supervisor/a informará mediante correo electrónico al adjudicatario, a fin de que éste dé respuesta a las observaciones, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. La subsanación a dichas observaciones deberá ser efectuada en soporte papel, sin perjuicio de su respaldo por medio del envío de correos electrónicos u otros medios automatizados, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Televisión.

II.3.2- Análisis sustantivo

Una vez efectuado y aprobado el proceso descrito anteriormente, se continuará con el proceso de revisión propiamente tal de la cuenta rendida.

Todos los documentos acompañados por el adjudicatario deberán dar cuenta del pago efectivo efectuado con los recursos que constituyen el aporte público, por tanto, no se aceptará documentación que sólo demuestre el compromiso futuro de los recursos y que exceda el plazo de ejecución de un proyecto premiado.

El número de documentos que acompañen la rendición determinará el plazo con que cuenta el supervisor/a para la revisión. Los plazos establecidos comenzarán a correr una vez que se haya aprobado el análisis formal de la cuenta rendida.

Documentos	Días hábiles
1 a 100	5
100 a 200	10
200 a 300	15
300 o más	20

Los documentos de la rendición, junto a las observaciones respectivas, deberán ser entregados por el supervisor al adjudicatario en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez finalizado el análisis de cuentas.

II.3.3- Documentación de respaldo de gastos

El adjudicatario deberá presentar al CNTV la rendición de cuentas, basada en la acreditación documentada de que los gastos realizados durante el periodo o cuota a rendir han sido necesarios e indispensables para cumplir con las diversas actividades esenciales para el desarrollo del proyecto en base a sus objetivos aprobados por el Consejo Nacional de Televisión.

Las principales reglas con que el adjudicatario deberá cumplir en el proceso de análisis documental son las siguientes:

- Toda la documentación de respaldo de la rendición de cuenta de gastos deberá permitir individualizar con claridad la actividad, servicio o producto del cual da cuenta, encontrarse emitida a nombre del adjudicatario y del proyecto en su glosa, indicando el año de concurso en que fue beneficiado y, de permitirlo la naturaleza del documento presentado, deberá incluir el detalle de los nombres de las personas que utilizan o adquieren el servicio o bien respectivo y su función o rol en el proyecto.

La documentación presentada será inutilizada para evitar eventuales inclusiones de los documentos en otras rendiciones de cuenta.

- La documentación presentada deberá estar ordenada y foliada correlativamente en un Formulario de Rendición de Cuentas (Anexo 2) cuyo formato se pondrá a disposición del adjudicatario al momento de firmar contrato. El folio deberá coincidir con el número imputado a cada documento de respaldo, a fin de evitar pérdidas.

- Se deberá utilizar el Formulario de Rendición de Cuentas para toda actividad, de esta forma, la documentación presentada deberá corresponder a las actividades informadas, sus fechas y mercados. El Formulario de Rendición de Cuentas deberá presentarse firmado por el representante legal del Adjudicatario.

- El Formulario de Rendición de Cuentas deberá ser enviado por el adjudicatario en formato Excel al correo electrónico que indique el Departamento de Fomento Audiovisual, también se deberá entregar copia física original junto con el resto de la documentación de respaldo.

- Toda la documentación de respaldo deberá corresponder a documentos auténticos, entendiéndose por tales los originales. En caso que sean recibidas copias de documentos, éstos serán observados.

- La documentación presentada deberá ser legible y materialmente deberá estar en buen estado, no se aceptarán documentos enmendados, adulterados o rotos.

- Los documentos más pequeños que una hoja tamaño carta, deberán ser pegados a una hoja en blanco, para evitar extravíos. Adicionalmente a ello, los documentos deberán ser presentados corcheteados junto al detalle. No se aceptarán documentos sueltos o dentro de sobres.

- En el caso de gastos incurridos en el extranjero, deberán respaldarse con documentos auténticos -originales-, emitidos en el exterior, y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo.

Dichos documentos de respaldo deberán indicar, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio y/o del vendedor de los bienes adquiridos, según corresponda, y la naturaleza, objeto, fecha y monto de la operación.

Será obligatorio incluir traducción al español de los documentos en caso que se encuentren emitidos en un idioma distinto al español. La traducción deberá ser incorporada en el Formulario de Rendición de Cuentas, columna "observaciones", y complementada con la descripción del gasto.

En el caso de cualquier contrato en idioma extranjero, se debe también detallar en el mismo campo el objetivo de cada uno de ellos en relación con los objetivos del proyecto, y acompañar su traducción completa.

Todos los documentos aludidos en este punto deberán ser auténticos -originales-, y serán válidos en la medida que los pagos que dan cuenta hayan sido efectuados conforme a la legislación del país de origen.

- Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los gastos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato y ordena el pago del proyecto.

- Respecto a documentos tributarios, las facturas que se acompañen a una rendición de cuentas deberán estar pagadas, adjuntándose para comprobar dicha situación la cuarta copia de la factura denominada "Cuadruplicado Cobro Ejecutivo-Cedible".

- Si para la ejecución de actividades del proyecto ha sido necesario un gasto en moneda distinta de pesos chilenos, para determinar el valor del tipo de cambio se aceptará aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

- Para justificar el pago de remuneraciones se deberán adjuntar los siguientes documentos:

° Contratos de trabajo firmados por empleador y trabajador.

° Boletas de Honorarios (tanto para trabajadores contratados como independientes, en el caso de los trabajadores contratados esta boleta corresponde al pago del Art. 145-L del Código del Trabajo (ley N° 20.219, y deberá contener esta glosa)).

° Liquidaciones de sueldo firmadas por el trabajador.

° Finiquito firmado ante notario.

° Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (emitido por la Dirección del Trabajo).

° Certificado de pagos de cotizaciones previsionales emitido por Previred.

- No se aceptarán facturas por servicios personales, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.889, que Regula las Condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.

- Para justificar la compra, arriendo o pago de servicios se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- ° Boletas
- ° Facturas

- Para pago de arriendo de oficinas o locaciones se permitirá entregar el correspondiente contrato de arriendo.

- No se permite rendir gastos por conceptos de alcohol ni propinas.

- No se permite rendir garantías ni cualquier otro gasto que sea reembolsable para las empresas adjudicatarias.

- Para rendición de pasajes aéreos, éste debe contar con el nombre del pasajero o adjuntar el boarding pass.

- El Consejo Nacional de Televisión podrá solicitar otros comprobantes, distintos a los descritos anteriormente en toda etapa del desarrollo del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado, en casos excepcionales así calificados por el o la supervisor/a -previa aprobación de las autoridades correspondientes del Consejo-, se podrán aceptar comprobantes de pago y/o documentos diferentes a los anteriores. De igual manera, el Consejo podrá solicitar, para efectos de la acreditación de los gastos, cualquier otra documentación que estime pertinente para indagar la vinculación de un gasto con los objetivos del proyecto financiado.

Cada documento será timbrado, a fin de evitar sean utilizados con posterioridad (salvo en aquellos casos en que se haya observado parte del gasto).

III. RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Realizado el análisis de la documentación acompañada por el adjudicatario, el resultado será informado al adjudicatario. Los resultados pueden ser los siguientes:

- Rendición aceptada: Es aquel proceso de rendición en la que todos los gastos rendidos por el adjudicatario son aceptados por el Consejo Nacional de Televisión en razón de haber sido rendidos en tiempo y forma por el adjudicatario, y, a su vez, haber acreditado que se ajustaron cabalmente a los objetivos del proyecto, a sus actividades comprometidas y plazos de desarrollo, a los ítems autorizados y formalidades exigidas en el presente protocolo, y, en términos últimos, a las finalidades que establece el artículo 12° letra b), de la ley N° 18.838, las bases del respectivo concurso y los contratos suscritos entre el adjudicatario y el Consejo Nacional de Televisión.

Lo anterior, implica la comprobación de que dichos gastos fueron estrictamente necesarios para producir o financiar actividades esenciales para la consecución de los objetivos del proyecto financiado, o para adquirir diversos tipos de bienes indispensables para la realización de las mismas.

Toda la documentación que acredite gastos aceptados será timbrada por el CNTV dando cuenta de dicha aceptación.

- Rendición observada: Rendición de cuentas en el cual la documentación que da cuenta de los gastos hechos por el adjudicatario, presenta errores, omisiones o discrepancias con las actividades que se estiman necesarias e indispensables para el desarrollo adecuado del proyecto, que impiden su aceptación en primera instancia por el Departamento de Fomento Audiovisual del Consejo, pero que pueden ser subsanados por el adjudicatario.

En dicho caso, se requerirá al adjudicatario para que subsane las omisiones o discordancias dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción del resultado de la revisión de cuentas.

De no ser subsanadas las omisiones, errores o discrepancias, los gastos y la rendición se entenderán estos se entenderán rechazados.

- Rendición rechazada: Es el proceso de rendición de cuentas en el cual uno o más gastos han sido definitivamente rechazados por el Consejo Nacional de Televisión, ya sea porque la rendición no cumplió con los requisitos de forma, y/o tiempo de presentación, o porque los gastos no se ajustan a los objetivos del proyecto -según la categorización efectuada en el punto que define una rendición aceptada-, a sus actividades comprometidas, plazos de desarrollo, a los ítems autorizados y formalidades exigidas en el presente protocolo y, en términos últimos, a las finalidades que establece el artículo 12° letra b), de la ley N° 18.838, las bases del respectivo concurso y los contratos suscritos entre el adjudicatario y el Consejo Nacional de Televisión.

Los gastos rechazados no podrán ser subsanados.

- Rendición no efectuada: Situación en que el adjudicatario no ha enviado los antecedentes que el presente protocolo exige para proceder al análisis de cuentas.

III.1- Comunicación y consecuencias jurídicas

La comunicación del resultado de la rendición se incorporará en una planilla, en la que se detallarán los gastos y su aprobación, observación o rechazo incluyendo el motivo de la decisión.

Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el supervisor/a u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley y el contrato celebrado entre el adjudicatario y el Consejo Nacional de Televisión.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente instrumento comenzará a regir una vez formalizado por el Presidente del Consejo Nacional de Televisión.

Acontecido aquello, regirá de inmediato sobre las rendiciones de cuentas que deben efectuar los proyectos adjudicatarios del Fondo de Apoyo a Programas Culturales año 2016.

